FRR
Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional del Estado Civil

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 007 DE 2026

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.737-9, representada para efectos del contrato por **TIRSO ALBERTO JOSE CABELLO GUTIERREZ,** mayor de edad, domiciliado en Valledupar , identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.186.467 expedida en Valledupar (Cesar), y **OSCAR EDUARDO MAYA GUERRERO,** mayor de edad, domiciliado en Valledupar (Cesar), identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.962.657 expedida en Pasto (Nariño), en su calidad de Delegados Departamentales, nombrado (s) mediante Resolución 3263 de Mayo 27 de 2009 y Resolución 3264 de Mayo 27 de 2009,suscritas por el Registrador Nacional del Estado Civil y obrando en la facultad consagrada en el literal b del artículo segundo de la Resolución No. 847 del 9 de diciembre de 2014, por medio de la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en los Delegados Departamentales y Registradores Distritales la facultad para suscribir los contratos por las cuantías requeridas en cada circunscripción,y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **HERNANDO JOSÉ GUERRA HINOJOSA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.736 de Valledupar,propietario del Establecimiento Comercial **Extintores El Industrial** lo cual consta en el Certificado de Matricula Mercantil para Persona Natural No. 72254 expedida por la Cámara de Comercio de Valledupar , quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el contrato electrónico previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, debe garantizar que los extintores ubicados en la Delegación Departamental del Cesar y sus sedes adscritas se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento. Actualmente, la entidad cuenta con un total de cincuenta y tres (53) extintores, los cuales requieren la recarga y mantenimiento periódico conforme a las normas técnicas aplicables y a la obligación de realizar su revisión como mínimo una vez al año. En consecuencia, resulta necesario adelantar las acciones de mantenimiento y recarga de estos equipos con el fin de asegurar su operatividad y disponibilidad ante una eventual emergencia, contribuyendo así a la protección de los servidores, usuarios, bienes e instalaciones de la entidad y al cumplimiento de las disposiciones en *materia de seguridad y salud en el trabajo.* **2.** *Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto No.* 1082 de 2015, la Delegación Departamental del Cesar, elaboró el estudio previo describiendo y justificando la necesidad de la presente contratación, en concordancia con lo dispuesto por los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. **3.** Que, la presente contratación se realiza a través del procedimiento de selección de mínima cuantía de conformidad con lo señalado numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. **4.** Que, el Coordinador Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39726 del 15 de julio de 2026, con cargo al presupuesto del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia fiscal 2026. **5.** Que, la Invitación Pública No. 007 de 2026- FRR, se publicó en el SECOP II el día 22 de julio de 2026. **6.** Que,

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO
No 007 DE 2026

el 27 de julio de 2026, se realizó el cierre de la Invitación Publica No. 007 de 2026 – FRR, recibiendo mediante la plataforma **SECOP II** dos propuestas realizadas por los siguientes proponentes: ***1).*** *CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.* ***2*** *EXTINTORES EL INDUSTRIAL – HERNANDO JOSÉ GUERRA HINOJOSA* **7.** Que, atendiendo los fines de la contratación estatal, lo principios de las actuaciones contractuales, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva, y la obligación de los servidores públicos de someterse a sus actuaciones a la Ley, el día 31 de julio de 2026 los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil en el departamento del Cesar, suscribieron el acta de adjudicación al proponente ***EXTINTORES EL INDUSTRIAL – HERNANDO JOSÉ GUERRA HINOJOSA*** cuyo objeto consiste en *"Recarga de extintores existentes en la Delegación Departamental del Cesar, Registraduría Especial de Valledupar, Auxiliares y Municipales adscritas a la Delegación del Cesar."* Por un término de ejecución del contrato por quince (15) días calendario, contados a partir de la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio, por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($2.410.000) IVA NO INCLUIDO.** Para todos los efectos legales y contractuales, se deja constancia de que el CONTRATISTA manifiesta y acredita, conforme al Registro Único Tributario (RUT) vigente aportado a la Entidad, que **no es** responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA). En consecuencia, el valor del presente contrato no incluye IVA, por lo que la Entidad únicamente reconocerá y pagará el valor ofertado y contratado, sin que haya lugar al reconocimiento o pago de dicho impuesto, salvo que durante la ejecución del contrato se presente un cambio en la condición tributaria del CONTRATISTA, debidamente acreditado y con las consecuencias legales a que haya lugar.

Que por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - Recarga de extintores existentes en la Delegación Departamental del Cesar, Registraduría Especial de Valledupar, Auxiliares y Municipales adscritas a la Delegación del Cesar, de conformidad con el estudio previo, las condiciones adicionales a la invitación pública No. 007 de 2026 y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, las cuales forman parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – El CONTRATISTA. Cumplirá con las *siguientes especificaciones*:

El contratista debe garantizar que, durante el desarrollo del contrato, llevará a cabo las actividades de recolección y entrega de los extintores mencionados en el calendario que se especifique en este documento, bajo la coordinación y previa autorización del supervisor del contrato; para lo cual proporcionará el personal, herramientas y transporte necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual dentro del plazo pactado y con las especificaciones y características estipuladas en el estudio previo y la que se encuentra descrita a continuación:

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 007 DE 2026

Ítem	Descripción	Cantidad
1	*Mantenimiento y recarga de extintor de* ***agua a presión de 2.5 galones****, incluyendo* inspección general, cambio de sellos y empaques cuando se requiera, recarga con agente extintor, presurización, pruebas de funcionamiento, instalación de seguro, pasador y sello de seguridad, etiquetado y certificación del servicio.	5
2	Mantenimiento y recarga de extintor de **polvo químico seco multipropósito (PQS) ABC de 10 libras**, incluyendo inspección general, recarga con polvo químico seco certificado, cambio de sellos y empaques cuando se requiera, presurización, prueba de funcionamiento, instalación de seguro, pasador y sello de seguridad, etiquetado y certificación del servicio.	48

Condiciones técnicas mínimas

- El servicio deberá ejecutarse conforme a la **NTC 2885** (Extintores portátiles contra incendios. Servicio de mantenimiento y recarga) y demás normas técnicas vigentes aplicables.
- Los agentes extintores utilizados deberán ser nuevos, certificados y cumplir con las especificaciones técnicas exigidas para cada tipo de extintor.
- El contratista deberá realizar inspección visual del cilindro, manguera, boquilla, manómetro, válvula, seguro y demás componentes, verificando su estado y funcionamiento.
- En caso de identificar daños que impidan la recarga o representen un riesgo para su uso, el contratista deberá informar por escrito al supervisor del contrato.
- Cada extintor intervenido deberá entregarse con su **marbete o etiqueta de mantenimiento**, indicando la fecha del servicio, fecha de la próxima recarga, nombre del proveedor y técnico responsable.
- El contratista deberá garantizar que los extintores queden en condiciones óptimas de funcionamiento y con la presión adecuada, según las especificaciones del fabricante.
- El transporte de los extintores desde las sedes hasta el lugar donde se realizará el mantenimiento y su devolución a las respectivas sedes estará a cargo del contratista, sin costo adicional para la Entidad.
- El contratista deberá otorgar una **garantía mínima de doce (12) meses** sobre la recarga y el mantenimiento efectuado, *sin perjuicio de la vida útil de los componentes reemplazados.*

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – El contratista se obliga para con la Entidad, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente: **Obligaciones Específicas:** 1. Suscribir el acta de inicio junto con el supervisor del contrato. 2. Prestar el servicio con personal calificado. 3. Desarrollar el contrato en plazos y valores establecidos en la entidad. 4. Prevenir en el momento de la instalación la contaminación, así mismo, mitigar el impacto ambiental negativo generado en el desarrollo. 5. Asumir los gastos de transporte de los extintores y demás implementos hasta las instalaciones donde se desarrollará el proceso de entrega. 6.Realizar pruebas de conductividad a los extintores en compañía de personal idóneo para la prueba. 7. Garantizar la calidad

del producto entregado. 8.entregar los extintores con todos los elementos reglamentados en la norma NFPA 10 y con la etiqueta o calcomanía que incluya como mínimo la siguiente información: clase de químico o agente extintor, instrucciones de manejo correcto, clase de incendio en que deba usarse, fecha de vencimiento y nueva recarga, fecha de prueba hidrostática, empresa de quien realiza la recarga con dirección y teléfono, realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieren para el cumplimiento de este. **II. Obligaciones Generales:** **1).** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra de la Entidad, por causa o con ocasión del contrato. **2).** Rendir y elaborar los informes y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **3**). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. **4)**. Cumplir con la totalidad de lo descrito en el contrato, y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. **5)**. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este, cuando en el mismo hayan sido requeridas y hasta la liquidación del contrato. **6).** Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato, si fuere el caso. **7)**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **8).** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **9).** Informar oportunamente a la Entidad sobre eventualidades que puedan surgir y que impliquen retraso en el desarrollo del contrato. **10)**. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el supervisor del contrato y la Entidad. **11)**. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte de la Entidad (supervisor del contrato) como constancias de la ejecución del contrato. **12).** Presentar factura, conforme a la prestación del servicio y la forma de pago establecidas, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. **13)**. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL FONDO. - **1**. Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado. **2**. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato. **3.** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales**. 4**. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **5.** Ejercer adecuada y correctamente vigilancia del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCIÓN. – *El* término de ejecución es de quince ***(15) días calendario***, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. – Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($2.410.000) IVA NO INCLUIDO.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. - El Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil realizará **un (1) ÚNICO PAGO**, por el valor total de la ejecución total, previo recibo a

satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

Dicho pago se realizará previo diligenciamiento y presentación de los siguientes requisitos:

- Factura cambiaria debidamente diligenciada, electrónica debidamente cargada en la plataforma del SECOP II y SIIF.
- acreditación de pago de seguridad social integral
- Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato con su respectivo informe.
- Informe de actividades presentado por el contratista y avalado por el supervisor del contrato, reposarán en la carpeta contractual.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.

NOTA 1: En la carpeta contractual reposará: Informe de actividades y/o ejecución realizados durante el respectivo periodo, informe de seguimiento, supervisión, factura electrónica, certificación de cumplimiento, acreditación de pago de seguridad social integral y demás documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

NOTA 2: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos aprobada por el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS. El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad y del Ministerio de Hacienda

Nota 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – **EL FONDO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2025, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39726 del 15 de julio de 2026.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. – **EL FONDO** ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato estará a cargo del Delegado Departamental del Cesar quienes deberán cumplir las funciones de la supervisión establecidas en el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, adoptado por la Resolución No. 769 del 27 de agosto de 2025, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2**) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la

ejecución del objeto del contrato. **5**) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6**) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7**) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual **EL CONTRATISTA** debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA REGISTRADURÍA podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de EL CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA REGISTRADURÍA de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, LA REGISTRADURÍA impondrá multas diarias equivalentes al uno *por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento* (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que LA REGISTRADURÍA impusiere al CONTRATISTA multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la REGISTRADURÍA para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de EL CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas,

las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, LA REGISTRADURÍA las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización del FONDO. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del FONDO y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente al FONDO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA.**

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 007 DE 2026

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la REGISTRADURÍA, de conformidad con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita del FONDO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, acta de inicio y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala como domicilio contractual en la Carrera 19 #13B-37 Barrio San Vicente, Delegación Departamental del Cesar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es la Carrera 12 # 13B – 24 Barrio Obrero. en la ciudad de Valledupar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. – *Este documento hace parte integral de la* aceptación de oferta electrónica y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato: **a)** Los estudios previos, el análisis de sector, las condiciones adicionales a la Invitación Pública No. 007 de 2026, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 39726 del 15 de julio de 2026, expedido por la Coordinación del Grupo

CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRÓNICO
No 007 DE 2026

Presupuesto de la RNEC. **d).** El presente clausulado. e) Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Valledupar, en la fecha señalada en el apartado de *"Aprobación del contrato"* del contrato electrónico de la Plataforma SECOP II.

Vo.Bo.: Dr. Tirso Alberto José Cabello Gutiérrez
Delegado Departamental del Cesar
Dr. Oscar Eduardo Maya Guerrero
Delegado Departamental del Cesar
Proyectó: Ana Argumedo
Técnico Administrativo –GAF
Fecha de elaboración del documento: 31/07/2026